

*C. del. Martín Miguel de Güemes
Habr. de la Unión Argentina
(Ley. Provincial 2291)*

0501

Corte de Justicia de Salta

ACORDADA Nº **94821**
REGISTRADA.....

En la ciudad de Salta, a los **12** días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 8478, corresponde a la Corte de Justicia, en el ámbito de sus competencias, el dictado de las normas prácticas necesarias para la implementación del sistema.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153, ap. I, inc. b), de la Constitución Provincial, y el citado art. 105 de la Ley 8478,

ACORDARON:

I. **ESTABLECER**, en carácter de normas prácticas referidas al juzgamiento por Jurados, las que como Anexo integran la presente.

II. **FACULTAR** a la Presidencia de la Corte a adoptar las decisiones complementarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento del régimen aquí dispuesto.

III. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial y **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

[Handwritten signatures and stamps of the judges and secretary]

ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MARIA ALEXANDRA GAUFFIN
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

FABIAN VITBAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MARIA EDITH NALLIM
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

ADRIANA RODRIGUEZ FARALDO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

TERESA OVEJERO CORNEJO
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

PABLO LÓPEZ VINALS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

JOSE GABRIEL CHIRAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Ante mí
Dr. JUAN ALLENA CORNEJO
SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Corte de Justicia de Salta

0503

ANEXO

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Art. 1°.- Fecha y hora de las audiencias. La Oficina Judicial (OFIJU JUR) deberá fijar las fechas para las audiencias preliminares, de selección de Jurados, de debate y de cesura, así como las eventuales reprogramaciones o prolongaciones, las que serán notificadas a todos los interesados (ver arts. 24, 33, 42 y 95 inc. b).

Art. 2°.- Puntualidad en las audiencias. Las audiencias deberán comenzar a la hora fijada; y podrá aceptarse una tolerancia de diez (10) minutos, siempre y cuando exista motivo justificado. El Magistrado a cargo será el primero en observar una estricta puntualidad y exigirá su cumplimiento a las partes. Deberá también procurar que los actos se desarrollen con agilidad y eficiencia.

Art. 3°.- Organización de la sala. Es responsabilidad de la Oficina Judicial que, previo al inicio de cada audiencia, se encuentre el mazo presente en el estrado del Juez, el atril para las partes, los dieciséis (16) lugares para los Jurados titulares y suplentes, los elementos secuestrados y los dispositivos tecnológicos y multimediales necesarios para la producción de la prueba.

Así también deberá procurar, en la mayor medida posible, que las personas citadas para las testimoniales puedan declarar sin intervalos de tiempo entre sí, a fin de atenerse al cronograma pautado.

Todas las dependencias administrativas de la Corte de Justicia deberán prestar, en tiempo oportuno, la colaboración que sea requerida por la Oficina Judicial para garantizar el cumplimiento efectivo del cronograma de audiencias.

Art. 4°.- Oficial de Sala. El Oficial de Sala es un integrante de la Oficina Judicial designado por ésta, cuyas funciones son:

0504

Corte de Justicia de Salta

- a) Verificar que la sala de audiencias se encuentre en óptimas condiciones,
- b) Controlar el correcto funcionamiento de los equipos de videograbación, y demás medios tecnológicos,
- c) Cumplir con las formalidades establecidas para cada audiencia y velar por el orden durante su desarrollo.

Art. 5°.- Formalidades para el inicio de las audiencias. Previo al ingreso del Juez a una audiencia, el Oficial de Sala designado por Oficina Judicial deberá llamar a los presentes a guardar silencio, pedirles se pongan de pie y anunciar que va a ingresar el Juez. Tal procedimiento se repetirá en cada inicio de audiencia o cuando se retome un cuarto intermedio.

Cuando esté conformado el Jurado, luego del ingreso del Juez, deberá pedir nuevamente a los presentes que se pongan de pie a fin que ingrese el Jurado.

Al finalizar cada audiencia, previo a la salida, el Oficial de Sala deberá pedir que la sala se ponga de pie y anunciar el retiro en primer lugar del Jurado y en segundo del Juez.

Art. 6°.- Facultades de dirección, policía y disciplina. El Juez deberá dirigir cada audiencia y ejercer todas las facultades de dirección, policía y disciplina (símil 56).

Art. 7°.- Lenguaje claro. En todo momento, las partes en sus requerimientos y exposiciones, como el Juez en sus instrucciones y resoluciones, deberán utilizar un lenguaje claro y accesible no sólo para el Jurado y el acusado sino para el público en general.

Art. 8°.- Publicidad de las audiencias. Por regla general, todas las audiencias serán públicas. No obstante, el Juez podrá disponer, fundadamente y si no existiere ningún medio alternativo, una o más de las siguientes medidas para proteger la intimidad o seguridad de cualquier persona que deba tomar parte en ellas, o para evitar la divulgación de un secreto cuya

Corte de Justicia de Salta

0505

revelación sea punible o afecte gravemente la seguridad del Estado:

- a. Impedir el acceso u ordenar la salida de personas determinadas de la sala donde se efectúe la audiencia;
- b. Impedir el acceso del público en general u ordenar su salida temporaria para la práctica de pruebas específicas;
- c. Prohibir a las partes, testigos, peritos, intérpretes y demás intervinientes que divulguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación durante el desarrollo del juicio sobre cuestiones que hayan sido excluidas de la publicidad en los términos del primer párrafo.

Las restricciones indicadas precedentemente sólo podrán ser dispuestas de oficio si la persona a proteger no estuviere representada en el juicio, o se tratare de un secreto cuya revelación fuere punible o afectare gravemente la seguridad del Estado. Las partes podrán deducir el recurso de reposición, que será resuelto en la misma audiencia.

Desaparecida la causa de la restricción, el Juez permitirá nuevamente el ingreso del público.

Todo asistente a la audiencia de selección de Jurados se encuentra obligado a guardar reserva de la identidad de los potenciales Jurados (ver art. 32).

Art. 9°.- Medios de comunicación. Los medios de comunicación podrán acceder a la sala de audiencias en las mismas condiciones que el público en general.

En caso de que los medios de comunicación soliciten el ingreso a la sala para la transmisión en directo de la audiencia, se los autorizará a instalar los equipos técnicos que fueran necesarios, aunque su ubicación se dispondrá de modo tal que no afecte el normal desarrollo del juicio.

En caso de que el acceso sea restringido por límites en la capacidad de la sala, se les proveerá de los registros fílmicos realizados en función del artículo 99 de la Ley.

El Juez deberá informar a las partes y a los testigos sobre la

0506

Corte de Justicia de Salta

presencia de los medios de comunicación en la sala de audiencias.

Si la víctima, un testigo o el imputado solicitaran que no se difundan ni su voz ni su imagen en resguardo de su pudor o seguridad, el Juez, luego de oír a las partes, examinará los motivos y resolverá fundadamente teniendo en cuenta los diversos intereses comprometidos. El Magistrado podrá ordenar la distorsión de la imagen o de la voz como mecanismos menos restrictivos que la prohibición de la difusión.

El Juez no autorizará la transmisión audiovisual si el testigo fuera un menor de edad.

CAPÍTULO II - ETAPA PRELIMINAR

Art. 10.- Asignación del Juez. Recibida la acusación, la Oficina Judicial efectuará el sorteo del Juez principal y el Juez de Revisión y notificará a las partes a los fines de los arts. 437 y 441 del C.P.P.

Art. 11.- Sorteo. Modalidad. Tanto la asignación del Juez principal, como la del Magistrado a cargo de la eventual revisión de las decisiones de la audiencia preliminar, se harán por sorteo informático entre todos los Jueces de Juicio del Distrito correspondiente al lugar del hecho.

A fin de asegurar la aleatoriedad en la asignación y la equitativa distribución del trabajo, el sistema computará el caso dentro una categoría específica para el juicio por Jurados, contabilizando el tiempo de audiencia que insuma todo el desarrollo del proceso.

Art. 12.- Ofrecimiento de prueba. Dadas las particularidades del proceso de enjuiciamiento por Jurados, el ofrecimiento de prueba documental y testimonial deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Prueba documental. Para la introducción de prueba documental se deberá acreditar suficientemente su

Corte de Justicia de Salta

0507

relevancia y las razones por las que debe ser exhibida durante la audiencia de debate y el modo de introducción oral al debate.

- b. Prueba testimonial. Cada parte debe ofrecer su prueba de cargo o de descargo para acreditar su teoría del caso. No es admisible la adhesión al ofrecimiento de la contraparte, en tanto es incompatible con la técnica de examen y contraexamen.

El careo es incompatible con el desarrollo de un Juicio por Jurados. La técnica para desacreditar la veracidad y/o credibilidad del declarante debe ser el contraexamen, a través del uso de preguntas sugestivas.

Art. 13.- Fecha de audiencia preliminar. Vencido el plazo de citación a juicio y ofrecimiento de prueba, la Oficina Judicial notificará al Tribunal y a las partes las pruebas ofrecidas y fijará fecha para la audiencia preliminar que se desarrollará en la sede judicial en que se desempeñe el Magistrado que dirigirá el juicio.

CAPÍTULO III - AUDIENCIA PRELIMINAR

SECCIÓN 1 - ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA

Art. 14.- Apertura de la audiencia. Inmediatamente abierta la audiencia, se procederá a la identificación del acusado con todos los datos filiatorios, luego de lo cual el Juez consultará si existe acuerdo de juicio abreviado.

Art. 15.- Teoría del caso. Evaluación del Juez. Posteriormente, y de no existir acuerdo, el Fiscal y la Defensa deberán formular su teoría del caso y argumentar sobre la pertinencia y utilidad de la prueba ofrecida. Primero expondrá la fiscalía, y la querrela si la hubiera, y luego al defensa.

Si fuera necesario, el Juez hará notar de manera expresa que deben repararse deficiencias de su teoría probatoria, en tanto ello impida verificar aspectos legalmente exigidos como la

0508

*Genl. Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina
(Ley Provincial 2319)*

Corte de Justicia de Salta

relevancia, o que afecte los principios de confiabilidad y no introducción de información perjudicial.

Art. 16.- Incorporación al debate por lectura.

Excepcionalmente, las partes pueden pedir incorporar por su lectura o exhibición audiovisual aquellos actos que hubiesen sido controlados por ellas previamente, y que por su naturaleza y características fueran definitivos y de imposible reproducción (art. 65). Las partes deben litigar en la audiencia preliminar los fragmentos que son imprescindibles para incorporar por esta vía.

Art. 17.- Admisibilidad de evidencias y acuerdos probatorios.

El Juez escuchará a las partes y decidirá sobre admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la Ley e instará a los litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. Deberá valorar en todo momento la incidencia que la calidad de la información admitida tendrá en la función que incumbe al Jurado y la pauta de duración indicada en el art. 42 de la Ley.

Art. 18.- Nuevas audiencias. Para el cumplimiento de lo precedentemente indicado, el Juez solicitará a la Oficina Judicial la fijación de las audiencias que fueran necesarias, priorizando sobre otros aspectos, el saneamiento y calidad del futuro juicio.

Art. 19.- Impugnación. Si se impugnara una decisión sobre prueba, el Juez titular requerirá a la Oficina Judicial la fijación de la respectiva audiencia en la que se fundará el pedido y se procederá a su tratamiento.

Art. 20.- Tratativas informales. Es recomendable para el Juez y las partes celebrar entre sí audiencias informales, tanto previo al inicio de la audiencia preliminar, como con

Corte de Justicia de Salta

0509

posterioridad, a fin de determinar todos los aspectos del procedimiento, debatir sobre posibles acuerdos probatorios, y, en especial para iniciar acercamientos de criterios sobre las instrucciones finales, entre otros posibles temas a discutir.

SECCIÓN 2 - SORTEO DE POTENCIALES JURADOS

Art. 21.- Sorteo de potenciales Jurados. Concluida la discusión probatoria y resueltas las eventuales impugnaciones, un funcionario de la Oficina Judicial procederá a realizar el sorteo de potenciales Jurados tomando en consideración la cantidad que le indique el Juez a partir de las pautas referidas en el art. 30 de la Ley, y conforme a un procedimiento que permita el resguardo de la información en los términos del art. 32 (de la Ley).

Art. 22.- Modalidad del sorteo. Con el fin de brindar mayor celeridad al proceso, el sorteo se efectuará a través del Sistema Informático de Jurados conforme lo siguiente:

- a. El sistema ordenará automáticamente la lista preliminar de ciudadanos sorteados en la Lotería de Salta, asignándoles un número aleatorio generado por la función RAND() de SQL Server, o la que en el futuro la reemplace.
- b. A partir de ese número se extraerá, del departamento correspondiente, la cantidad de potenciales Jurados que indique el Magistrado divididos en mitades por género y enumerados por orden de sorteo.

Art. 23.- Formularios. A continuación, el Juez someterá a consideración de las partes los formularios modelo que, en carácter de declaración jurada, los potenciales Jurados deberán completar previo al comienzo de la audiencia de selección. Tales formularios contendrán preguntas orientadas a determinar posibles causales de incompatibilidad (art. 12), inhabilidad (art. 13) o excusación (art. 14) previstas en la Ley 8478.

El Fiscal y la Defensa podrán agregar a las preguntas

0510

Corte de Justicia de Salta

prefijadas aquéllas que consideren necesarias en orden a la conformación de un Jurado imparcial. Las eventuales controversias que se suscitaren al respecto serán resueltas en la misma audiencia, luego de lo cual el Juez aprobará los formularios y fijará el tiempo del que cada parte dispondrá para las preguntas individuales.

Art. 24.- Instrucciones tempranas. Previo a la conclusión de la audiencia preliminar, el Magistrado a cargo formulará una propuesta temprana de instrucciones a las partes por escrito, tomando en consideración las instrucciones modelo aprobadas por la Corte de Justicia y recibirá los anticipos escritos que en este aspecto puedan hacer los litigantes.

Art. 25.- Fecha de audiencia de selección de Jurados. Cumplido que fuera, el representante de la Oficina Judicial informará la fecha y lugar de realización de la audiencia de selección de Jurados.

CAPÍTULO IV - AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS

Art. 26.- Citación. La Oficina Judicial citará a los ciudadanos sorteados notificándolos del día y la hora de realización de la audiencia, así como también la sanción prevista en caso de ausencia injustificada (*art. 33 último párrafo*).

Las notificaciones deberán cumplir con los requisitos que exige el art. 31 y podrán realizarse en forma virtual, por vía informática y/o electrónica, mediante dispositivos o plataformas virtuales con idéntica validez que las notificaciones en papel.

Art. 27.- Recepción de las personas citadas. El personal de la Oficina Judicial recibirá a todas aquellas personas que hubieren sido citadas para esta audiencia, controlará sus datos personales y les entregará los formularios impresos (con indicación del número de orden asignado en el sorteo)

Corte de Justicia de Salta 0511

recordándoles el carácter de declaración jurada de la información suministrada. Una vez completados todos los formularios se extraerán copias para poner a disposición de las partes (art. 34 inc.c).

Art. 28.- Explicaciones previas. Antes del inicio de la audiencia, y una vez que los candidatos a Jurados se encuentren ubicados en la sala, el Juez explicará brevemente los lineamientos básicos del acto y cómo deberán proceder una vez que se dé inicio al mismo. Hará especial referencia a los motivos de recusación sin causa, en tanto la exclusión como Jurados no supone un acto de discriminación sino una evaluación que realizan las partes respecto de su conveniencia o no en función de la teoría del caso que vayan a presentar.

Art. 29.- Juramento. Una vez abierta la audiencia, el Juez tomará juramento a los candidatos a Jurados conforme al art. 275 del Código Penal, enunciando la fórmula de la siguiente manera: "*Prometen responder con la verdad a las preguntas que les sean formuladas*".

El acto de juramento se rige por el siguiente orden: en primer lugar deben ponerse de pie los candidatos, luego deben levantar su mano derecha y el Juez enunciar la fórmula. Los candidatos a Jurados deberán encontrarse de pie, y con su mano derecha levantada, responder: "*Sí, prometo*". Solamente deberán ponerse de pie las personas a las que se va a tomar juramento (art. 34 inc. a).

Art. 30.- Inicio de la audiencia. Cumplido ello, el Juez dará inicio a la audiencia e informará a los candidatos a ser Jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, quiénes son las personas interesadas a los fines de la excusación, los deberes y responsabilidades que dicha función implica y las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño.

0512

Corte de Justicia de Salta

Art. 31.- Incompatibilidades e inhabilidades. A partir de las respuestas brindadas por los potenciales Jurados en los formularios, el Juez excluirá a todos aquéllos que se encuentren incurso en alguna incompatibilidad, inhabilidad o presenten motivos de excusación.

Luego de ello, consultará a los restantes si tienen algún inconveniente que les impida cumplir su función en los términos del art. 14, tercer párrafo.

Los candidatos a Jurados que sean excusados se retirarán de la sala, acompañados por personal de la Oficina Judicial. A quienes lo soliciten se les reintegrarán los gastos de traslado en que hubieran incurrido y se les expedirá constancia que acredite su presencia en la audiencia (art. 34 incs. b y c).

Art. 32.- Interrogatorio de las partes. El representante del Ministerio Público Fiscal y la Defensa dirigirán sus preguntas a cada potencial Jurado en particular, siguiendo el número de orden resultante del sorteo en la audiencia preliminar. Las partes podrán acordar el orden en que efectuarán las preguntas. Al finalizar cada interrogatorio, el Juez consultará, primero a la Defensa y luego a la acusación pública y particular -si la hubiera (art. 36)- si recusarán con causa al potencial Jurado; en caso de negativa, preguntará al o a los acusadores y luego a la Defensa, si harán uso de la recusación sin causa.

Si no se formulase recusación, el ciudadano se incorporará al Jurado y se dará inicio al interrogatorio del siguiente potencial Jurado según el número de orden (art. 34 inc. d).

Art. 33.- Recusaciones. Las partes podrán recusar con causa de manera ilimitada. El Juez deberá valorar los motivos esgrimidos y la contraparte podrá oponerse. Contra su decisión sólo cabrá la reposición (art. 41). Las recusaciones sin causa se harán efectivas inmediatamente.

Los candidatos a Jurados que sean recusados se retirarán de la sala, acompañados por personal de la Oficina Judicial. A quienes lo soliciten se les reintegrarán los gastos de traslado

Corte de Justicia de Salta

0513

en que hubieran incurrido y se les expedirá constancia que acredite su presencia en la audiencia.

Art. 34.- Jurado definitivo. Una vez completados los doce (12) Jurados titulares y cuatro (4) suplentes, se dará por concluida la selección de Jurados, aun cuando no se haya interrogado a todos los ciudadanos citados.

Los candidatos a Jurados que no llegaron a ser interrogados se retirarán de la sala, acompañados por personal de la Oficina Judicial. A quienes lo soliciten se les reintegrarán los gastos de traslado en que hubieran incurrido y se les expedirá constancia que acredite su presencia en la audiencia.

Art. 35.- Oficial de custodia. Designación y juramento. A continuación el Juez procederá a tomarle juramento al Oficial de Custodia, en los términos del art. 74 de la ley, e informará al Jurado respecto de las funciones que éste deberá cumplir a lo largo del juicio.

En caso de ser necesario, podrá designarse más de un Oficial de Custodia.

Art. 36.- Oficial de custodia. Funciones. Son funciones del Oficial de Custodia:

- a. Recibir a los Jurados y guiarlos a la sala de audiencia;
- b. Controlar la correcta ubicación y circulación de los miembros del Jurado durante todo el juicio;
- c. Resguardar el cumplimiento del eventual aislamiento que disponga el Juez;
- d. Asistir a los Jurados fuera de la sala de deliberación;
- e. Canalizar la comunicación de éstos únicamente con el Juez y asegurar que la deliberación sea secreta y continua por parte del Jurado;
- f. Entregar el formulario de veredicto al Jurado;
- g. Asegurar que las comunicaciones que el Jurado dirija al Juez sean secretas y por escrito;

0514

Corte de Justicia de Salta

h. Verificar la destrucción de los formularios y asegurar que no hayan quedado notas en la sala de deliberación luego de brindado el veredicto.

El Oficial de Custodia se abstendrá de formular cualquier tipo de manifestación que pueda influir en las funciones propias del Jurado. La violación de tal precepto será considerada falta grave.

Art. 37.- Información para el pago. El personal de la Oficina Judicial requerirá de los dieciséis (16) Jurados la información laboral necesaria para gestionar el pago correspondiente, una vez concluido el juicio.

Respecto de aquéllos que se desempeñen en relación de dependencia, la Oficina Judicial se contactará con cada empleador a fin de informarle la modalidad de pago.

Los trabajadores independientes o desempleados serán retribuidos a su pedido.

El monto a pagar a cada uno de los Jurados será de uno con veinticinco (1,25) IUS por cada jornada que dure el debate.

La percepción de la retribución se hará sin perjuicio del pago de los gastos en concepto de transporte, refrigerios y eventual alojamiento.

CAPÍTULO V - AUDIENCIA DE DEBATE

SECCIÓN 1 - ORGANIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Art. 38.- Cronograma de audiencias. La Oficina Judicial presentará al Juez y a las partes, previo al comienzo del debate, el cronograma definitivo con los días y horas de audiencias; detallando los horarios de inicio y fin de cada una, las asignadas para las declaraciones de los testigos y peritos citados y los cuartos intermedios preprogramados.

Dicho cronograma debe respetar en primer lugar la prueba de la acusación y luego la de la defensa, y dentro de cada una de ellas, el orden que le hayan fijado las partes a los declarantes.

Corte de Justicia de Salta

0515

Art. 39.- Continuidad de las audiencias. Las audiencias de debate deberán fijarse y realizarse con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos, debiendo evitarse demoras o dilaciones (Ídem 57).

SECCIÓN 2 - DEBATE

Art. 40.- Recepción de los Jurados. Personal de la Oficina Judicial recibirá a los doce Jurados titulares y los cuatro suplentes al inicio de cada jornada en la sala de deliberaciones y, desde allí, serán acompañados hasta la sala de audiencias.

Lo mismo ocurrirá cuando deban retirarse de la sala de audiencias para volver a la sala de deliberación.

Art. 41.- Orden de la sala. Previo al ingreso del Juez, el Oficial de Sala solicitará silencio en el recinto, que los presentes se pongan de pie y anunciará el ingreso del Juez. Una vez que el Juez se encuentre en la sala, y cuando ordene el ingreso del Jurado, el Oficial de Sala deberá nuevamente llamar a silencio, si el Juez no lo hizo, pedir que todos los presentes se pongán nuevamente de pie y anunciar el ingreso del Jurado.

Art. 42.- Juramento al Jurado. El Oficial de Sala requerirá al Jurado que se ponga de pie y que levante su mano derecha a fin de que el Juez les tome juramento. Solamente deberán estar de pie las personas a las que se tomará juramento. Una vez realizado ello, el Juez tomará juramento de conformidad a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley.

Art. 43.- Instrucciones iniciales (art. 59). Posteriormente el Juez impartirá al Jurado las instrucciones iniciales, pudiendo utilizar los modelos establecidos por la Corte de Justicia. También le advertirá que, al finalizar el debate, le impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos

0516

Corte de Justicia de Salta

y de las cuestiones jurídicas.

Art. 44.- Reglas sobre el uso de la palabra. Cuando una parte haga uso de la palabra deberá estar de pie, pudiendo utilizar el atril que se encuentra entre el estrado y los escritorios de las partes, o deambular entre éste y la baranda que separa al Jurados. El objeto de ello es garantizar que el Jurado esté atento a un solo lugar de la sala de audiencias.

Art. 45.- Las partes que deseen acercarse al estrado para dialogar o realizar un planteo al Juez, deberán previamente solicitarle autorización para ello.

Art. 46.- Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, siguiendo el orden dispuesto en el art. 60 de la Ley, las partes expondrán su teoría del caso, las pruebas que producirán para fundamentar su acusación y la calificación legal en la que pretenden encuadrar aquel hecho. En ningún caso las partes podrán dar lectura a memoriales.

Art. 47.- Soportes tecnológicos. Las partes podrán apoyar las explicaciones de su teoría del caso con diversos elementos tecnológicos y multimediales. Estos soportes y su contenido no constituyen prueba, por lo que no pueden ser solicitados previamente ni por la contraparte ni por el Juez para controlar su contenido. No se podrá utilizar en ellos información no autorizada en la audiencia preliminar ni contravenir acuerdos probatorios.

Art. 48.- Prueba. La producción de la prueba se realizará conforme a las disposiciones de la Ley 8478, las presentes reglas y, subsidiariamente, en cuanto sean compatibles con un sistema acusatorio adversarial, las normas del Código Procesal Penal.

En primer lugar, deberá producirse la prueba de la acusación y luego la de la defensa. Cada una de las partes establecerá el

Corte de Justicia de Salta

0517

orden de los declarantes acorde a su teoría del caso.

Art. 49.- Declaración del acusado. En el curso del debate, durante el período probatorio asignado para la defensa, el acusado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas, por ser su medio de defensa.

Art. 50.- Testigos y peritos. Antes de declarar los peritos y testigos, la Oficina Judicial deberá extremar los recaudos a fin de que no se comuniquen entre sí ni con otras personas, tampoco deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración, pero el Juez deberá advertir esta circunstancia en sus instrucciones particulares.

Art. 51.- Juramento a testigos y peritos. El personal de la Oficina Judicial, al recibir a cada testigo, deberá hacerle saber el contenido y la pena del art. 275 del Código Penal. Una vez ingresado a la sala de audiencia, el Oficial de Sala deberá pedirle al declarante que se ponga de pie, solicitarle que levante su mano derecha y tomarle juramento bajo la siguiente fórmula: "*Promete responder con la verdad a las preguntas que les sean formuladas*". A lo que del declarante deberá responder: "*Sí, prometo*". Sólo el declarante y el Oficial de Sala deberán estar de pie.

Art. 52.- Interrogatorios. Examen directo. En el examen directo no se admitirán preguntas sugestivas o indicativas, salvo que el Juez autorice el tratamiento como testigo hostil. Si el testigo o perito deviniera hostil a la parte que lo propuso, sea en el examen directo o en el re-directo, la parte podrá pedir al Juez autorización para interrogarlo con preguntas sugestivas.

Art. 53.- Interrogatorios. Contra examen. En el contra examen las partes podrán confrontar al testigo o perito con sus

0518

Corte de Justicia de Salta

propios dichos o con otras versiones. En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

El contra examen solo podrá exceder al contenido del examen directo, en la medida que dicha extensión esté vinculada con la credibilidad del declarante.

Art. 54.- Lectura de declaraciones previas a un testigo.

Durante el examen directo, a fin de refrescar la memoria de un testigo, previa autorización del Juez, la parte examinante solo puede acercarle al testigo el fragmento de su declaración, indicando que la debe leer en voz alta. En caso de que el declarante no pudiera leer en forma clara, podrá hacerlo la parte en uso de la palabra.

Durante el contraexamen o el interrogatorio a un testigo hostil, la parte que se encuentra en uso de la palabra, previa autorización del Juez, deberá acercar al declarante la sección de su declaración previa de la que surge una posible contradicción para que la lea en voz alta y aclare esa situación.

Si el declarante no pudiera o no quisiera leerla, la parte que está en uso de la palabra deberá solicitar autorización al Juez para leérsela al Jurado y luego hacer al declarante la pregunta correspondiente.

Las citas de declaraciones previas deberán identificarse por el nombre del declarante, la fecha en la que hizo la declaración y el lugar donde fue prestada. Previo a cualquier lectura se deberá reconocer la firma.

Art. 55.- Objeciones. Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. A ese fin, deberán manifestar a viva voz "objeción" (no levantar la mano en silencio).

En caso de objeciones que requieran un debate más profundo o cuando no sea claro el motivo, el Juez pedirá a las partes que se acerquen al estrado, a fin de asegurar la limpieza del litigio y que no se transmita al Jurado información indebida.

Art. 56.- Falso testimonio. No está permitido plantear la presunta falsedad delante del Jurado. Ante la posible comisión del delito previsto en el art. 275 del Código Penal, de considerarlo procedente el Fiscal remitirá las constancias para su investigación. A su vez, las demás partes podrán formalizar la respectiva denuncia.

Art. 57.- Hecho diverso. Si del debate resultare que el hecho es diverso del enunciado en la acusación, la parte acusadora podrá plantearlo y, en tal caso, se procederá de acuerdo al artículo 466 del Código Procesal Penal.

Art. 58.- Alegatos de clausura. Terminada la recepción de las pruebas, el Juez concederá sucesivamente la palabra al Fiscal, al querellante y al Defensor para que, en ese orden, expresen sus alegatos finales. No se podrán leer memoriales sin perjuicio de la lectura parcial de notas.

Las partes podrán apoyar las explicaciones de sus conclusiones con diversos elementos tecnológicos y multimediales.

Si intervino más de un Fiscal, Querellante o Defensor, todos podrán hacer uso de la palabra repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones.

Al finalizar el alegato, la parte en uso de la palabra expresará sus peticiones de un modo concreto.

Art. 59.- Réplicas. Todas las partes podrán replicar, pero corresponderá al Defensor la última palabra. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido discutidos.

Art. 60.- Última palabra del acusado. Previo a brindar las instrucciones particulares al Jurado, el Juez preguntará al acusado si tiene algo para agregar a lo dicho por su defensa, y en caso afirmativo le concederá la palabra.

Art. 61.- Instrucciones para la deliberación. Una vez retirado

0520

Corte de Justicia de Salta

el Jurado de la sala de debates, se celebrará una audiencia para la litigación de las instrucciones particulares. Oídos los planteos y objeciones de las partes, el Juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los Jurados.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Estas incidencias y reservas constarán únicamente en el registro audiovisual de la audiencia.

Art. 62.- Delito menor. El Juez solo podrá incluir en las instrucciones un delito menor, siempre que haya congruencia entre los hechos discutidos en el debate y el derecho.

Es deber del Juez técnico dar todas las opciones legales posibles al Jurado al momento de determinar el derecho aplicable al caso.

Art. 63.- Instrucciones finales. Las instrucciones finales para el Jurado deberán estar redactadas en un lenguaje claro. El Juez explicará el procedimiento siguiendo el orden establecido en los arts. 70 y 71 de la Ley 8478.

Art. 64.- Formulario de veredicto. El Juez elaborará el formulario de veredicto teniendo en cuenta el orden de los tipos penales solicitados por la acusación, según su gravedad, luego lo solicitado por la defensa, y finalmente la opción de no culpabilidad, si no fue solicitada por la defensa.

Art. 65.- Portavoz del Jurado. El Jurado deberá elegir un Portavoz. Luego de tres (3) votaciones sin que surja el electo o en caso de empate, deberá ejercer la función, entre los más votados, el Jurado de mayor edad. Esta regla deberá acompañarse en hoja aparte al formulario de veredicto.

El Jurado electo como Portavoz será el encargado de solicitar, a través del Oficial de Custodia, el regreso a la sala de audiencias previsto en el art. 77 de la Ley.

Corte de Justicia de Salta

0521

Art. 66.- Inducciones indebidas para el voto. Incomunicación.

Los miembros del Jurado tendrán obligación de denunciar ante el Juez por escrito, a través del portavoz, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

Si las circunstancias del caso así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, el Juez podrá ordenar que los miembros integrantes del Jurado y los suplentes, se abstengan de mantener contacto con terceros y con medios de comunicación durante todo el desarrollo del juicio, disponiendo -en su caso- el alojamiento en lugares adecuados a cargo del Estado provincial.

Art. 67.- Destrucción de formularios y anotaciones. El portavoz del Jurado deberá supervisar la destrucción de los formularios de votación y/o cualquier tipo de anotación que hayan realizado previo a la entrega del veredicto.

Finalizado el juicio, el Oficial de Custodia deberá constatar que en la sala de deliberación no quede ningún tipo de formulario de votación y/o nota, en cuyo caso deberá destruirlo.

Art. 68.- Jurados suplentes. Una vez retirado el Jurado titular a fin de deliberar, los Jurados suplentes deberán ser alojados en un lugar diferente en compañía de personal de la Oficina Judicial que deberá velar para que no sean "contaminados" con opiniones de cualquier persona.

Durante todo el proceso de deliberación los suplentes quedarán a disposición del Juez en caso de que alguno de los Jurados titulares no pueda continuar su participación en la deliberación por razones de salud y/o fuerza mayor, salvo que el Juez ordene dispensarlos.

El eventual reemplazo de un Jurado titular por un suplente se hará siguiendo el orden del sorteo.

0522

Corte de Justicia de Salta

SECCIÓN 3 - VEREDICTO

Art. 69.- Rendición del veredicto. Una vez finalizada la deliberación del Jurado para alcanzar el veredicto, será convocado a la sala de audiencia. Reanudada ésta, el Juez deberá pedir al Portavoz del Jurado que se ponga de pie y le preguntará si han arribado a un veredicto.

Luego de su respuesta deberá entregar el sobre con el veredicto al Oficial de Sala, quien lo acercará al Juez. Éste, controlará su contenido, verificará que ha sido confeccionado adecuadamente y lo devolverá al Oficial de Sala para que a su vez lo entregue al Portavoz del Jurado, quien procederá a su lectura (art. 81).

Con el pronunciamiento del veredicto finalizará la intervención de los Jurados quienes abandonarán la sala acompañados por el Oficial de Custodia.

Art. 70. Encuestas. La Oficina Judicial entregará formularios con encuestas a fin de recabar la información necesaria para el mejoramiento del sistema. En las mismas no se consignará ningún tipo de pregunta que pueda dar lugar a que un Jurado viole el secreto de las razones de su veredicto.

Esta misma regla debe ser respetada por cualquier medio de comunicación que acceda a una entrevista voluntaria de un Jurado.

Art. 71. Audiencia de cesura. Una vez retirado el Jurado, el Juez dictará la sentencia o, en su caso, solicitará a la Oficina Judicial que fije audiencia para la determinación de la pena y producción de prueba.

La sentencia absolutoria y aquella que condene al acusado a la pena de prisión perpetua se dictarán el mismo día del veredicto.

En los supuestos del artículo 95 inc. b) de la Ley 8478, el Juez consultará a las partes si pueden realizar la audiencia de cesura el mismo día y, de existir acuerdo, procederá en tal

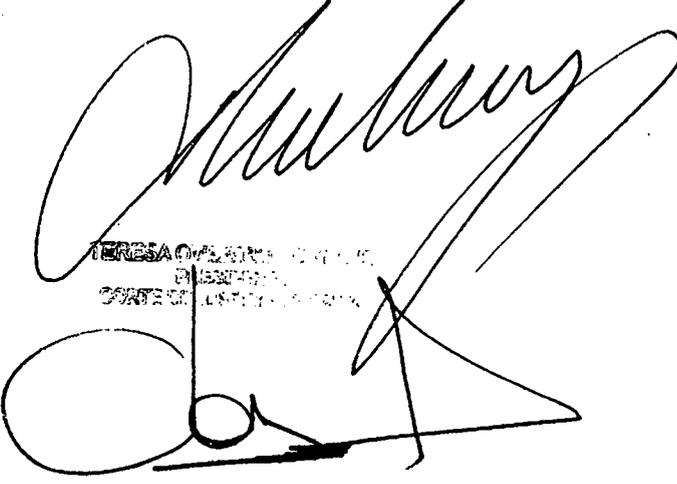
Corte de Justicia de Salta

0523

sentido. Caso contrario, la Oficina Judicial fijará la fecha y hora de realización.



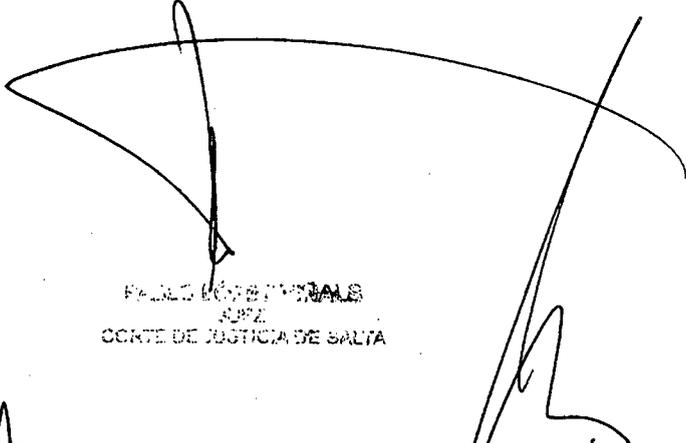
ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



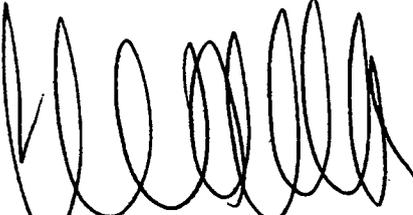
FABIAN PIZAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO ALBERTO CATALANO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



PABLO LÓPEZ MORALES
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



MARÍA EDIT NALLIM
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



JOSE GABRIEL CHISAM
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



ADRIANA RODRIGUEZ FARALDO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



MARÍA ALEJANDRA GAUFFIN
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA